

RESOLUCIÓN N° 0156 08 ABR 2026

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del “Sistema de Acueducto Regional para los Corregimientos de Guatapurí, Chemezquemena, Atánquez y Pontón”, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO con identificación tributaria No 900.874.999-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ identificado con la CC No.1.065.565.466, obrando en calidad de Gobernador del RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO, con identificación tributaria No 900.874.999-7, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del “Sistema de Acueducto Regional para los Corregimientos de Guatapurí, Chemezquemena, Atánquez y Pontón”, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 3200-0292 del 8 de mayo de 2025, con reporte de entrega de fecha 9 de mayo de 2025, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que dentro del término legal no se aportó respuesta a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del “Sistema de Acueducto Regional para los Corregimientos de Guatapurí, Chemezquemena, Atánquez y Pontón”, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO con identificación tributaria No 900.874.999-7”, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 030- 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al Representante Legal del RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO con identificación tributaria No 900.874.999-7 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**08 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0156** de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del "Sistema de Acueducto Regional para los Corregimientos de Guatapurí, Chemezquemená, Atánquez y Pontón", jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO con identificación tributaria No 900.874.999-7.

2

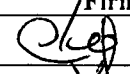
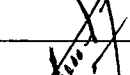
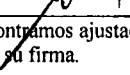
**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **08 ABR 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO**  
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha -- Técnico Operativo (e)- Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández -Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández-Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 030- 2025